

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 144

7 de junio de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una corporación pública e instituyó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de alianzas público privadas para, entre otros fines, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Actualmente, Puerto Rico cuenta con dos alianzas público privadas que han rendido muy buenos resultados, estas son: el arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y la concesión de las Autopistas PR-22 y PR-5. En el acuerdo de concesión de las mencionadas autopistas, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) cedió a Metropistas la operación y mantenimiento de estas vías. Sin embargo, la ACT mantiene la titularidad sobre las mismas y el derecho de monitorear el cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato. Como parte de la transacción, Metropistas hizo un pago adelantado a la ACT de \$1,136 millones y se comprometió a invertir entre \$56 y \$75 millones en una serie de mejoras permanentes a la Carretera PR-22 y la PR-5 durante los primeros cinco (5) años del Contrato. Metropistas tendría

que realizar una inversión adicional millonaria durante el resto del término del Contrato para cumplir con los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos requeridos. Esta alianza implica ahorros sustanciales para la ACT, debido a que no tiene que invertir fondos en el mantenimiento o mejoras de estas vías.

No obstante, el modelo de alianza público privada no se limita a la concesión de infraestructura ya construida, sino que permite el desarrollo de infraestructura nueva mediante inversión privada. En estos casos, la titularidad de la instalación desarrollada pasaría a la entidad gubernamental contratante una vez culmine el periodo de operación y mantenimiento establecido en el Contrato.

El proyecto que convertiría en autopista la Carretera PR-10 se comenzó a planificar desde el 1974 y aún no se ha terminado. Este proyecto ofrece un tramo corto, cómodo y directo desde Arecibo hasta Ponce. La autopista PR-10 se vislumbra como una vía para promover el desarrollo económico y social de la región montañosa y de las regiones norte y sur de la Isla, incluyendo el Puerto de Las Américas. La inversión necesaria para finiquitar los tramos que restan es millonaria, debido a que la geografía de la zona central montañosa obliga a realizar estudios y trabajos adicionales. Sin embargo, debido a la crisis económica que atraviesa la Isla y la falta de acceso a los mercados de capital, el Gobierno de Puerto Rico y la ACT no cuentan con la capacidad financiera para culminar este proyecto. Por tal razón, entendemos que el mejor modelo para culminar la construcción de la PR-10 es el de alianza público privada antes descrito.

Sabido es que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés), ha reconocido el modelo de las alianzas público privadas como un motor importante para mejorar la economía y la infraestructura de Puerto Rico. Gran parte de la infraestructura básica de la Isla podría ser construida y proporcionada de manera más eficiente mediante la implementación de programas para atraer financiamiento privado.

En su comunicación de 20 de diciembre de 2016, la JSF manifestó expresamente que *“The fiscal plan should include a broad-based program to support growth in Puerto Rico by investing in infrastructure and partnering with the private sector. These partnerships can unlock new sources of capital, accelerate the delivery of projects and ensure ongoing operations and maintenance needs are addressed. The Government should build on its existing expertise and past successes to create a more centralized and efficient end-to-end project development*

program. A capital delivery program focused on prioritizing projects that support near-term economic growth and that can attract private capital will allow the Government to deliver more infrastructure and better services with less taxpayer funding.”

Ante este escenario, resulta necesaria la inversión privada para transformar la infraestructura de la Autoridad de Carreteras y Transportación. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a dicha entidad y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad
2 para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la
3 culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las
4 disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público
5 Privadas; y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación y la Autoridad para las
7 Alianzas Público Privadas tendrán un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la
8 aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e
9 informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

10 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.